Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **FREDY ARNULFO LOZADA LONDOÑO** en contra de **BANCO DE OCCIDENTE;** luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del CPTSS y en el decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1- En atención de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25 de la norma ya mencionada, informar la dirección y domicilio de la demandada, pues no se expresó la misma en la demanda.

2- Con el fin de cumplir lo expresado en los numerales 5° del artículo anterior, aclarar si el presente proceso se trata de un proceso ordinario o de uno especial de acoso laboral, en atención de lo expresado en la pretensión tercera de la demanda.

3- De conformidad con lo expresado en el numeral 8° del mismo artículo, expresar las razones de derecho, pues si bien se expresó la normatividad y la jurisprudencia, no se explicó como la misma tiene relación con el objeto de la presente demanda.

4- En atención de lo expresado en el numeral 2 del artículo 25A de la misma norma, modificar las pretensiones 3ª o 6ª de la demanda, pues las mismas se excluyen entre sí, pues es contradictorio buscar el pago de indemnización que nace con la terminación de la relación laboral, cuando a la vez se pretende se declare que dicha relación fue sin solución de continuidad, es decir, no ha terminado.

5- Conforme a los dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportar constancia de haber remitido la demanda y los anexos a

las demandadas, bien sea al correo electrónico para notificaciones judiciales, o a su dirección física

De igual manera, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el mismo término informe:

- cuál es la AFP a la cual se encuentra afiliado el demandante, y aporte el certificado de afiliación respectivo,
- cual fue el último lugar donde prestó el servicio el demandante para la entidad demandada, expresando dirección y municipalidad.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del anterior artículo, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N° **025** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **27 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93be9a948c558c70b4d2d1bcb36e42d0f359782d1544acf703add119c9064275**
Documento generado en 25/04/2022 10:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica